



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 221-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Causa Nro. 221-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2022. Las 13h01.

VISTOS.- Agréguese al expediente el acta de sorteo No. 136-01-09-2022-SG de 01 septiembre de 2022, a las 10h45, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 11h45, de la causa jurisdiccional signada con el número **221-2022-TCE** y la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES:

1.- Ingresó en por recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en seis (6) fojas y en calidad de anexos cuarenta y tres (43) fojas, del señor Manuel Eduardo Taipe Calle, compareciendo por sus propios derechos, mediante el cual presenta un recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-41-25-8-2022. (fs. 1-49)

2.- Mediante acta de sorteo No. 136-01-09-2022-SG de 01 septiembre de 2022, a las 10h45, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 11h45, de la causa jurisdiccional signada con el número **221-2022-TCE**, conforme razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza sustanciadora, el 01 septiembre de 2022, a las 16h04, en un (1) cuerpo compuesto de cincuenta y dos (52) fojas.

Con estos antecedentes dispongo:

PRIMERO.- En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Manuel Eduardo Taipe Calle deberá aclarar y completar los numerales 3, 5, y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

- a. **Numeral "3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho";**



Causa Nro. 221-2022-TCE

- b. Numeral** “5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda...”
- c. Numeral** “7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;

Así también:

- De la documentación detallada por el recurrente como prueba anexada a su recurso subjetivo contencioso electoral, deberá remitir la documentación en original ya que las copias simples no tienen validez como ya se ha manifestado este Tribunal.

SEGUNDO.- La presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, ordene a quien corresponda para que en el plazo de dos (2) días remita a este Tribunal el expediente íntegro que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-41-25-8-2022 de 25 de agosto de 2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; los documentos que remita a este organismo deberán estar detallados, esto es, indicando cuales son originales, copias certificadas, compulsas o copias simples.

TERCERO.- Lo ordenado en la disposición que antecede, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal a la Unidad Educativa “24 de Mayo”) de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en este auto, se procederá conforme a lo prescrito en el inciso 3 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.

CUARTO.- Al ser una causa que deviene del período electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2023”, se sustanciará en plazo, esto es, correrán todos los días y horas.

QUINTO.- Téngase en cuenta el patrocinio de la causa que será llevada por el propio recurrente abogado Manuel Eduardo Taipe Calle, como así lo solicita, así también se toma en cuenta la dirección de correo electrónico abeduardotaipe@hotmail.com para la notificación de lo que se prevea en la presente causa.

SEXTO.- Secretaría General de este Tribunal previo el trámite correspondiente asigne casilla contencioso electoral al recurrente abogado Manuel Eduardo Taipe Calle.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de este auto:



Causa Nro. 221-2022-TCE

- a. Al recurrente, abogado Manuel Eduardo Taipe Calle en la dirección de correo electrónico abeduardotaipe@hotmail.com.
- b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec; y, dayanatorres@cne.gob.ec.

SÉPTIMO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022



Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

NGS

